

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2062916

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) JEIMY LEANDRA CASTRO GUERRERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053861544 y la tarjeta de abogado (a) No. 365648

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2022 00826 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JOSÉ NERVANDO MURILLO PINEDA** contra **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PARRA** y demás personas

indeterminadas, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso. Para ello se aportará el documento que indique el valor sobre el cual paga los impuestos el vehículo.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, deberá establecer de manera precisa por qué fija la competencia en este Juzgado, pues no indica donde rueda el vehículo.
3. Expresará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles pretende iniciar un proceso de pertenencia, cuando a su alcance tiene promover las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de compraventa de vehículo automotor del 25 de octubre de 2019.
4. Complementará los hechos de la demanda exponiendo la fecha en que ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño, aportando pruebas de cada una de las afirmaciones.
5. Allegará el certificado de tradición del vehículo de placa UYY863 con fecha de expedición inferior a 30 días.
6. Allegará copia integra de las providencias emitidas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal a las cuales hace referencia en el hecho octavo de la demanda.
7. Al tenor de lo contemplado en artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Por lo cual, deberá presentar el acto de apoderamiento cumpliendo lo establecido en la mencionada norma, pues el aportado no indica el bien objeto del proceso.
8. Conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022 deberá allegar prueba que el poder conferido proviene del correo electrónico

del demandante. En caso contrario, aportará el acto de apoderamiento con la debida presentación personal.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 001 fijado el 11 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2c859686747d4e98f28d5c867f7e555d84e38b005a42d5c8aa8aacdd8a9d80**

Documento generado en 19/12/2022 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>